



Medellín, miércoles 1 de abril de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.580

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060008257	Marzo 24 de 2020	3	060008283	Marzo 24 de 2020	21
060008278	Marzo 24 de 2020	6	060008284	Marzo 24 de 2020	24
060008279	Marzo 24 de 2020	9	060008285	Marzo 24 de 2020	27
060008280	Marzo 24 de 2020	12	060008286	Marzo 24 de 2020	30
060008281	Marzo 24 de 2020	15	060008287	Marzo 24 de 2020	33
060008282	Marzo 24 de 2020	18	060008288	Marzo 24 de 2020	36



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008257

Fecha: 24.03.2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO "SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10640

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución número S2020060005779 del 02/03/2020 el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10640 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizada fue la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

5. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 009 del 28/02/2020, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión 018 del 2020.
6. Que por medio de la Resolución S2020060007656 del 13/03/2020, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10640, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"
7. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002232 del 14 de enero de 2020, por valor de \$50.721.394.530, correspondiente al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la FLA.
8. Que, para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 19/03/2020 siendo las 9:00 a.m. se presentó una propuesta, correspondiente a la empresa CRISTALERÍA PELDAR SA.
9. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes el 19/03/2020, donde quedó habilitado el proponente CRISTALERÍA PELDA SA., dando el traslado para la presentación de observaciones al informe, frente a lo cual el proponente, en comunicación publicada en el SECOP II el día 20/03/2020 "Renuncia a tiempos para presentar observaciones al informe de verificación y evaluación".
10. Que, de acuerdo con lo anterior, se procedió a modificar el cronograma propuesto dentro del proceso y, en consecuencia, el siendo las 2:15 de la tarde del 20/03/2020 se realizó en audiencia la apertura del sobre económico de la propuesta habilitada, donde se encontró que los valores ofertados por la empresa CRISTALERÍA PELDAR SA. se ajustan al presupuesto oficial estimado dentro del proceso de selección.
11. Que, de conformidad con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicar el contrato a la empresa CRISTALERÍA PELDA SA. en virtud del numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que fue el único oferente y que cumplió con todas las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas descritas dentro del proceso de selección 10640.
12. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la FLA mediante Acta No. 012 del Comité Interno de Contratación del 24/03/2020.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa **CRISTALERÍA PELDA SA.**, con NIT. 890.900.118-1, Representada por el señor **ALVARO SUAREZ QUICENO** con cédula de ciudadanía No. 71.638.890 y Primer Suplente del Presidente el señor **Alejandro Gómez Jaramillo** con cédula de ciudadanía número 71.773.531, el contrato cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", por un valor de CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$50.721.394.530) Incluido el IVA DEL 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, con un plazo de nueve (9) meses, contados a partir del acta de inicio sin superar el 18 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

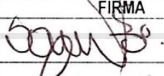
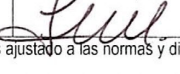
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II , de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra García - Rol Jurídico		24.03.2020
Aprobó y Revisó	Lina María Valencia Correa - Directora de Apoyo Legal		24.03.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008278

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Institucional, en los municipios que conforman la zona de Urabá 7", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.676.252.336).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud (iii) entidades con una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (iv) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Institucional, en los municipios que conforman la zona de Urabá 7". El contrato tendrá un valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.676.252.336).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.


TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008279

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

QUINTO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

SEXTO. Que el objeto de la ESE Hospital San Juan de Dios de Támesis se enmarca la realización de actividades de promoción de la salud, la cual es entendida, según concepto de la Organización Mundial de la Salud, como un "Estado de completo bienestar, físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afecciones y enfermedades" (Preámbulo de la Constitución de la OMS) razón por la cual, la ESE enfoca su accionar en la búsqueda de la promoción de la salud y la prevención de

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

enfermedades; así mismo y según lo contemplado en la Ley 1438 de 2011, cuida, protege y asiste a los niños y las niñas para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico integral.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la ESE Hospital San Juan de Dios de Támesis, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en el municipio de Támesis", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

OCTAVO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

NOVENO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 730.994.496).

DÉCIMO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a la propuesta presentada por la ESE Hospital San Juan de Dios de Támesis, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DÉCIMO TERCERO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE TÁMESIS, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en el municipio de Támesis". El contrato tendrá un valor de SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 730.994.496).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

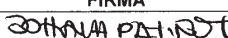
TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





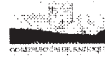
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008280

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar, Hogares Comunitarios, Institucional y Propia, en los municipios que conforman las zonas de Urabá 4 y Urabá 6", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, intervenciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 11.530.276.769).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar, Hogares Comunitarios, Institucional y Propia, en los municipios que conforman las zonas de Urabá 4 y Urabá 6". El contrato tendrá un valor de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 11.530.276.769).

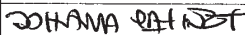
SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008281

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar e Institucional, en los municipios que conforman las zonas de Nordeste 1, Nordeste 2, Occidente 1 y Occidente 2", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 17.948.689.137).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ FAN, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar e Institucional, en los municipios que conforman las zonas de Nordeste 1, Nordeste 2, Occidente 1 y Occidente 2". El contrato tendrá un valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 17.948.689.137).


SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008282

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4. prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 *ibidem*, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar, Institucional y Propia, en los municipios que conforman las zonas de Bajo Cauca 2 y Urabá 1", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CATORCE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$ 14.051.762.922).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL - PECAS, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar, Institucional y Propia, en los municipios que conforman las zonas de Bajo Cauca 2 y Urabá 1". El contrato tendrá un valor de CATORCE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$ 14.051.762.922).


SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008283

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 *ibídem*, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN LATINA al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la CORPORACIÓN LATINA en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN LATINA, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar e Institucional, en los municipios que conforman las zonas de Suroeste 1, Urabá 2 y Urabá 5", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, intervenciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 14.961.000.874).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN LATINA, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN LATINA, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar e Institucional, en los municipios que conforman las zonas de Suroeste 1, Urabá 2 y Urabá 5". El contrato tendrá un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 14.961.000.874).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

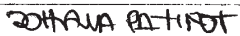
TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008284

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 *ibidem*, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar e Institucional, en los municipios que conforman las zonas de Magdalena Medio y Urabá 3", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$ 8.862.723.600).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar e Institucional, en los municipios que conforman las zonas de Magdalena Medio y Urabá 3". El contrato tendrá un valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$ 8.862.723.600).

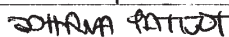
SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008285

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 *ibidem*, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar e Institucional, en los municipios que conforman las zonas de Norte 1, Oriente 1 y Oriente 2", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 13.964.146.793).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo las modalidades Familiar e Institucional, en los municipios que conforman las zonas de Norte 1, Oriente 1 y Oriente 2". El contrato tendrá un valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 13.964.146.793).

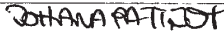
SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Lider gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008286

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 *ibidem*, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en los municipios que conforman la zona de Bajo Cauca 1", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieran de la implementación de enfoques, intervenciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de MIL SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 1.700.484.710).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en los municipios que conforman la zona de Bajo Cauca 1". El contrato tendrá un valor de MIL SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 1.700.484.710).

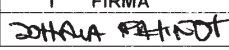
SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008287

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 *ibidem*, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en el municipio de Copacabana", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, intervenciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$ 509.996.160).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud. (iv) Entidades con

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en el municipio de Copacabana". El contrato tendrá un valor de QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$ 509.996.160).

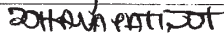
SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060008288

Fecha: 24/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0429 de 2020, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en los municipios que conforman las zonas de Suroeste 2 y Suroeste 3", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación de la Política Pública departamental de desarrollo Integral Temprano "Ordenanza 26 de 2015", la cual tiene entre sus propósitos garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños y niñas como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 7.408.544.217).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, el Departamento de Antioquia –Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) entidades que se encuentren habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta el rango de la capacidad operativa en el cual quedó habilitado, (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) Entidades con una mayor capacidad administrativa, orientado a contar con la disposición de sedes en los municipios objeto del proceso, tanto para sede administrativa, como sedes para la atención integral y contar con talento humano adicional a disposición del servicio de atención y por último, (v) entidades que manifiesten un valor agregado y/o acciones complementarias para el servicio de atención integral a la primera infancia. Es así como la propuesta presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

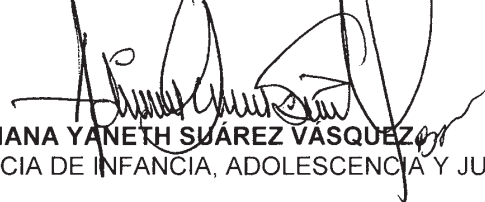
PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad Familiar, en los municipios que conforman las zonas de Suroeste 2 y Suroeste 3". El contrato tendrá un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 7.408.544.217).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

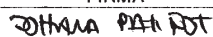
TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Líder gestor GIAJ		20/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
